1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

FECHA DE ELABORACIÓN:	11 de febrero 2025
DEPENDENCIA QUE REQUIERE LA NECESIDAD	Coordinación del Grupo de Gestión del Talento Humano
OBJETO:	SUMINISTRO DE BONOS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA FAMILIAR PARA ATENDER EL AUXILIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA REGIONAL NORTE DE SANTANDER.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	$ 50.426.064

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. Justificación

Que el artículo 101 de la convención colectiva para trabajadores oficiales establece el auxilio de alimentación y determina que… "***El SENA pagará mensualmente a sus trabajadores oficiales un auxilio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, por subsidio de alimentación. Este auxilio se perderá únicamente en el tiempo durante el cual los trabajadores oficiales se encuentren en uso de licencias no remunerada superior a quince (15) días***". (negrilla en texto)

El auxilio en dinero sustituye el pegado mediante el sistema de Valera, con excepción de los trabajadores oficiales que laboren en los Centros de SENA donde se suministre la alimentación, los cuales podrán escoger entre:

- ***El auxilio de alimentación equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente***
- ***La utilización de valeras a razón de cuatro pesos ($4.00) por cada comida***

En los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los Centros donde se suministra el servicio, el trabajador oficial tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que labore a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los funcionarios, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o lo contrate con particulares…" negrilla en texto)

Que el SENA Regional Norte de Santander cuenta con doce (12) trabajadores oficiales adscritos al Despacho de la Dirección Regional y los Centros de Formación CEDRUM Y CIES, a los cuales se les debe suministrar, bono mensual redimible en alimentos definido en el Artículo 101 de su convención colectiva.

Realizado el análisis del artículo 101 de la convención colectiva, en su primer párrafo expresa: "*El SENA pagará mensualmente a sus trabajadores oficiales un auxilio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, por subsidio de alimentación*.", lo anterior aplicable para los Centros de Formación que no Cuenten con una Cafetería Propia en funcionamiento que permita el suministro de alimentos preparados. La regional encuentra razonable la petición de los trabajadores oficiales.

Por lo anterior dar cumplimiento a la Convención Colectiva de la siguiente manera:

Brindar, bonos mensuales redimible en alimentos Trabajadores Oficiales, durante la presente vigencia en los días laborales de lunes a viernes teniendo en cuenta.

El artículo 101 de la convención:

(…*En los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los Centros donde se suministra el servicio, el trabajador oficial tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que labore a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los funcionarios, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o lo contrate con particulare*s…)

Se prestará el servicio hasta el 31 de diciembre del presente año.

Una vez adjudicado el proceso, se recomienda designar la supervisión al coordinador del Grupo de Apoyo administrativo mixto o su delegado, debido a que es el jefe inmediato de los trabajadores oficiales de la regional.

Cordialmente



Firmado digitalmente por
Elva Maria Palacio Rueda
Fecha: 2026.02.11 18:01:27
-05'00'

Elva María Palacio Rueda
Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano